

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

Orden de 02/03/2016, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para los gastos preparatorios de las estrategias de desarrollo local participativo, al amparo de la medida 19.1 del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-la Mancha 2014-2020. [2016/2447]

El Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, define la “Estrategia de Desarrollo Local Participativo” como un conjunto coherente de operaciones cuyo fin es satisfacer objetivos y necesidades locales, y que contribuyen a la realización de la estrategia de la Unión para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, diseñado y puesto en práctica por un grupo de acción local.

El Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, tiene como fin establecer las normas generales que rigen la ayudas de la Unión al desarrollo rural financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y las correspondientes prioridades de la Unión en materia de desarrollo rural. Traza el contexto estratégico de la política de desarrollo rural y define las medidas que deben ser adoptadas para ejecutar la política de desarrollo rural. Además, establece normas sobre programación, trabajo en red, gestión, seguimiento y evaluación con arreglo a responsabilidades compartidas entre los estados miembros y la Comisión.

Para la implementación del Desarrollo Local Participativo (DLP), se han previsto diversas líneas de ayuda financiadas con cargo al Feader. Una de esas líneas de ayuda es la “Ayuda preparatoria”, incluida como submedida 19.1 en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha para la programación 2014-2020. El objetivo de esta ayuda es facilitar a los Grupos de Acción Local la mejora de sus capacidades y formación con vistas a elaborar y posibilitar la puesta en práctica una estrategia de DLP en Castilla-La Mancha en el período 2014-2020. Para ello, la ayuda consiste en una subvención destinada a cubrir los gastos que realicen los Grupos de Acción Local para la preparación y puesta en práctica dichas estrategias de DLP.

Se considera justificado que el procedimiento de concurrencia competitiva de concesión de ayudas lo sea en su modalidad de prorrateo para garantizar el trato de igualdad de todos los Grupos candidatos en la elaboración de sus Estrategias de DLP.

En virtud de lo expuesto y en ejercicio de las competencias establecidas en el Decreto 84/2015, de 14/07/2015, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. Esta Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la ayuda preparatoria para sufragar los gastos de preparación y adquisición de capacidades que permitirá elaborar e implementar una estrategia de desarrollo local participativo en Castilla-La Mancha en el período 2014-2020, enmarcándose en la submedida 19.1 del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020.

2. La ayuda preparatoria tiene como finalidad la creación de capacidades, la formación para la preparación y puesta en práctica de una estrategia de DLP.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los Grupos que participen en la convocatoria establecida por la Orden de 4 de febrero de 2016, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regula y convoca el

procedimiento para la selección de grupos de acción local y estrategias de desarrollo local participativo, de acuerdo con la medida 19 apoyo al desarrollo local de Leader del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020.

2. Los grupos deberán destinar las dotaciones financieras asignadas exclusivamente a la preparación de la estrategia de DLP y disponer de los medios materiales y humanos necesarios para llevar a cabo de forma adecuada, tanto técnica como económicamente, las tareas correspondientes.

3. Los beneficiarios no podrán estar incurso en las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, y deberán estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y por reintegro de subvenciones con la Administración Regional, en la forma que determina el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre (Decreto 21/2008, de 5 de febrero). Asimismo, aquellos que ostenten la representación legal de los beneficiarios no podrán estar incurso en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

4. Los beneficiarios deberán disponer de un Plan de Prevención de Riesgos Laborales, tal y como establece la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y no haber sido sancionados mediante resolución administrativa o sentencia judicial firme por infracciones graves o muy graves en materia de prevención de riesgos laborales, en el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención, en el caso de estar sometido a la normativa de prevención de riesgos laborales.

Artículo 3. Actividades subvencionables. Intensidad de la ayuda preparatoria.

1. La ayuda preparatoria consistirá en una subvención para sufragar las actividades de preparación y puesta en funcionamiento de las estrategias de DLP. Las actividades objeto de estas ayudas deberá realizarse directamente por su beneficiario, sin posibilidad de subcontratación, excepto para los gastos subvencionables contenidos en la letra b) del apartado 2 del artículo 4.

2. La intensidad máxima de la subvención no podrá superar el 100% de los gastos subvencionables. En caso de que los gastos justificados superen la subvención otorgada, el propio Grupo se hará cargo del sobrecoste.

Artículo 4. Gastos subvencionables.

1. El periodo de subvencionalidad de los gastos comprenderá desde la presentación de la solicitud de la ayuda preparatoria hasta la fecha de Selección del GAL y de aprobación de su Estrategia.

2. Serán gastos subvencionables los que estén relacionados de forma indubitada con el proceso de diseño, presentación y preparación de la implementación de las Estrategias de Desarrollo Local y, en concreto:

a) La formación del personal implicado en la preparación de la estrategia de DLP, con los límites indicados en el Anexo XI de la Orden de 4 de febrero de 2016, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regula y convoca el procedimiento para la selección de grupos de acción local y estrategias de desarrollo local participativo, de acuerdo con la medida 19 apoyo al desarrollo local de Leader del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020.

b) Estudios relativos a la zona en cuestión y costes necesarios para la elaboración de la estrategia de desarrollo local participativo, incluidos los costes de asesoramiento y de consulta a las partes interesadas a efectos de la preparación de dicha estrategia.

c) Costes de personal del Grupo asociados a la fase de preparación de la estrategia de DLP, con los límites indicados en el Anexo VIII de la Orden de 4 de febrero de 2016, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

d) Las dietas de manutención y desplazamiento, así como las indemnizaciones por utilización de vehículos particulares, con los límites indicados en el Anexo XI de la Orden de 4 de febrero de 2016, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

e) Gastos de funcionamiento relativos a bienes corrientes y servicios: alquiler y limpieza de locales, adquisición de material fungible y de oficina, suministros de agua, luz, teléfono y gas, así como gastos de publicidad.

Artículo 5. Gastos no subvencionables.

No serán subvencionables los siguientes gastos:

- a) Gastos que no estén directamente relacionados con la elaboración de la estrategia de DLP, y en particular, los gastos relacionados con la implementación o gestión de la estrategia Leader correspondiente al período 2007-2013.
- b) Gastos pagados en metálico, salvo lo previsto en el artículo 15 de esta Orden de bases.
- c) Impuestos, excepto el IVA no recuperable, tributos, gravámenes, tasas excepto publicaciones en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, recargos, intereses y sanciones.
- d) Compra de terrenos, de inmuebles y de equipos.
- e) Leasing y renting.
- f) Los gastos referidos al Responsable Administrativo y Financiero (RAF).
- g) Garantías bancarias, comisiones de descubierto y cualquier gasto financiero.
- h) Gastos de procedimientos judiciales.
- i) Gastos de asesoría jurídica o financiera.
- j) Indemnizaciones por despido del personal del Grupo.

Artículo 6. Financiación de las ayudas.

De conformidad con la medida 19.1 del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020, las ayudas previstas en esta Orden serán cofinanciadas en un 90% por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), en un 3% por la Administración General del Estado con el 3% de su importe y en un 7% por los Presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Artículo 7. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las ayudas se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el Director General de Desarrollo Rural y publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, en la que se indicara la forma, plazo y lugar de presentación de solicitudes. En todo caso, la eficacia de la convocatoria queda supeditada a la publicación de la misma en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.
2. El procedimiento de concesión de las ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva en su modalidad de prorrateo.
3. El importe de la subvención se realizará prorrateándose el crédito disponible, en caso de insuficiencia presupuestaria, a fin de atender a todas las solicitudes presentadas.

Artículo 8. Compatibilidad de las ayudas.

1. Los gastos subvencionados con la ayuda preparatoria, contemplada en la submedida 19.1 del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020, serán incompatibles con otras ayudas financiadas o cofinanciadas por cualquier instrumento de ayuda de la Unión Europea, incluyendo cualquier otra medida o submedida del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020.
2. Los gastos subvencionados por la ayuda preparatoria podrán ser compatibles con otras ayudas diferentes de las indicadas en el apartado anterior, siempre que la suma total de las mismas no supere el coste total del gasto. A tal efecto, el beneficiario tiene la obligación de comunicar de inmediato al órgano concedente cualesquiera subvenciones, ayudas e ingresos que para la misma finalidad y de cualquier procedencia haya solicitado o le hayan sido concedidas o pagadas.

Artículo 9. Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas corresponderá al Servicio de Desarrollo Rural de la Dirección General de Desarrollo Rural.
2. Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañase de los documentos preceptivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.2 del reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones (Decreto 21/2008, de 5 de febrero), el órgano instructor requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución de

archivo, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

4. El órgano instructor emitirá un informe propuesta sobre la concesión de la ayuda, que se enviará a la Dirección General de Desarrollo Rural.

Artículo 10.- Evaluación y propuesta de resolución.

1. En caso de insuficiencia presupuestaria para atender las propuestas de concesión de ayudas se constituirá una comisión técnica presidida por el Responsable del Área de Desarrollo Rural, y formada por el Jefe del Servicio competente en la materia y un técnico de la Dirección General de Desarrollo Rural designado por este órgano directivo. En el seno de la comisión se designará a quien actuará como secretario de este órgano.

2. Tras la pertinente evaluación de las solicitudes, la comisión técnica procederá al prorrateo de las ayudas emitiendo un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada y del prorrateo.

3. El órgano instructor, a la vista del expediente y, en su caso del informe de la Comisión, formulará la propuesta de resolución provisional, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía. Dichas propuestas deberán ser notificadas a los interesados, concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia, cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta, otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, en este caso, las propuestas de resolución provisional tendrán el carácter de definitiva.

4. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el citado servicio como órgano instructor, formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

5. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de la concesión.

Artículo 11.- Resolución.

1. Las solicitudes de ayuda se resolverán por el Director General de Desarrollo Rural y se notificará al beneficiario en el plazo máximo de seis meses, contado desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada, por silencio administrativo, la solicitud de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.5 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

2. Todas las notificaciones se efectuarán de acuerdo con lo previsto en los artículos 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Contra la resolución de concesión de las ayudas, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural conforme a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo de interposición será de un mes si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el plazo será de tres meses y se contará a partir de día siguiente a aquél en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Artículo 12. Modificaciones.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Asimismo podrá modificarse la resolución a solicitud del interesado si no se desvirtúa el procedimiento de concesión ni la finalidad de la ayuda, y siempre que no se dañe a terceros. La solicitud de modificación, que deberá ser expresamente aprobada por la Dirección General de Desarrollo Rural, deberá efectuarse antes de realizar los gastos a los cuales afecten y como máximo un mes antes de la última certificación de la ayuda.

Artículo 13. Información y publicidad.

1. A efectos de publicidad de las subvenciones, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con las excepciones contempladas en el apartado 8 de este artículo. Esta información será remitida a los mismos efectos a la Base de Datos Regional de Subvenciones.

2. En la resolución de concesión de la ayuda se relacionarán las obligaciones de difusión y publicidad que asume el beneficiario al ser receptor de la misma, de conformidad con el artículo 13 y el Anexo II del Reglamento (UE) nº 808/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, y en concreto, las contenidas en el punto 2 de la Parte 1 del Anexo III y en el punto 1 de la Parte 2 del Reglamento indicado.

Artículo 14. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones del beneficiario:

- a) Elaborar y presentar la estrategia de DLP que fundamenta la concesión de las subvenciones y realizar las actuaciones necesarias que posibiliten su puesta en funcionamiento.
- b) Justificar ante la Dirección General de Desarrollo Rural el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales, autonómicos como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 2 del artículo 13 de esta Orden.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 15. Justificación.

1. La justificación de las ayudas se efectuará bajo la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto y vendrá acompañada de los documentos adjuntos siguientes que se deberán presentar en original o fotocopia compulsada, de conformidad con el modelo de solicitud de pago que se establezca en la convocatoria y que contendrá:

- a) Certificado expedido por el órgano en cada caso competente o entidad autorizada de que el beneficiario está al corriente de pago con la Seguridad Social y se halla al corriente de sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas, así como de sus obligaciones por reintegro de subvenciones. Las acreditaciones a que se refiere este apartado podrán obtenerse directamente por el órgano gestor, previa autorización expresa del interesado realizada con su solicitud de pago.
- b) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- c) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:

- 1º. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad con indicación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
 - 2º. Las facturas y nóminas, así como la acreditación del pago efectivo de las mismas mediante la presentación de la documentación señalada en el artículo 2 de la Orden de 07-05-2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones, dependiendo de la forma de pago, admitiéndose el pago en metálico en facturas o documentos justificativos del gasto de cuantía inferior a 600 euros, con un máximo de 3.000 euros por expediente. Al tratarse de subvenciones cofinanciadas con fondos comunitarios junto a la anterior documentación se acompañará, además, copia del asiento contable del citado pago en metálico por el beneficiario.
 - 3º. Los justificantes deberán indicar expresamente los conceptos del presupuesto relacionados en la solicitud a los que se refieren.
 - 4º. En su caso, relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de importe y procedencia.
 - 5º. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.
- La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

2. El plazo para presentar la justificación será de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución de concesión de la ayuda preparatoria.

3. No serán subvencionables los gastos cuyas facturas o documentos justificativos se hayan abonado fuera del periodo de subvencionabilidad establecido en el artículo 4.1 de esta orden.

Artículo 16. Pago.

1. Podrán solicitarse un único pago o un máximo de tres pagos. La presentación de más de una solicitud de pago requerirá que en la primera solicitud se supere el 30% de las cuantías indicadas en la resolución de concesión y en la segunda se supere el 60%.
2. El Servicio de Desarrollo Rural comprobará la justificación presentada, calculándose el importe a abonar sobre la base de los gastos admisibles verificados en los controles administrativos.

Artículo 17. Supervisión y control.

1. Los Grupos están sujetos a las disposiciones de supervisión y control establecidas en el Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014.
2. El Servicio de Desarrollo Rural efectuará cuantas acciones sean pertinentes para controlar el cumplimiento por los beneficiarios de los compromisos y obligaciones que hayan asumido, sin perjuicio del régimen de reintegro y de control financiero establecido en las disposiciones comunitarias, nacionales y autonómicas que resulten de aplicación.
3. Las actividades de control comprenderán los controles administrativos de todas las solicitudes de ayuda y de pago y, en su caso, inspecciones sobre el terreno.
4. Todos los controles realizados deberán constar en el correspondiente expediente, en el que se reflejará la información sobre los resultados de los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, de modo que quede documentado que la subvención se ha otorgado correctamente y se han cumplido las exigencias establecidas en la normativa comunitaria.

Artículo 18. Reducciones y exclusiones.

1. Los pagos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de esta orden. A tal efecto, se examinará la solicitud de pago presentada por la entidad beneficiaria y se determinarán los importes subvencionables fijándose:

- a) El importe pagadero al beneficiario en función de la solicitud de pago y la decisión de concesión.
- b) El importe pagadero al beneficiario tras el examen de la admisibilidad del gasto que figura en la solicitud de pago.

Si el importe fijado con arreglo a la letra a) de este artículo supera el importe fijado con arreglo a la letra b) en más de un 10%, se aplicará una sanción administrativa al importe fijado con arreglo a la letra b). El Importe de la sanción será igual a la diferencia entre esos dos importes, pero no irá más allá de la retirada total de la ayuda.

2. No obstante no se aplicarán sanciones cuando el beneficiario pueda demostrar a satisfacción de la autoridad competente que no es responsable de la inclusión el importe no admisible o cuando la autoridad competente adquiera de otro modo la convicción de que el beneficiario no es responsable de ello.

Artículo 19. Incumplimientos, reintegros y sanciones.

1. Para determinar los incumplimientos será de aplicación el artículo 35 del Reglamento Delegado nº 640/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad, así como la Circular de Coordinación nº 23/2015 del FEGA relativa a los criterios para la aplicación de reducciones, sanciones y exclusiones en las medidas de desarrollo rural no establecidas en el ámbito del sistema integrado del período 2014-2020.

2. Además, serán causa de reintegro total o parcial de las cantidades percibidas con los intereses correspondientes o de pérdida del derecho a la subvención si no se hubiera procedido al pago, las previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores cuando los hechos pudieran ser constitutivos de infracción administrativa se iniciará el correspondiente procedimiento sancionador, según lo previsto en la Ley General de Subvenciones.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 2 de marzo de 2016

El Consejero de Agricultura,
Medio Ambiente y Desarrollo Rural
FRANCISCO MARTÍNEZ ARROYO